

Buenos Aires 12 de marzo de 2018

**TAREAS RESERVADAS
ACUERDO PLENARIO N° 158**

Con fecha 21 de diciembre de 2017 fue aprobado por el Consejo de Universidades en el Acuerdo Plenario N° 158 la revisión de actividades profesionales reservadas de los títulos encuadrados en el Art. N° 43 de la LES 24521, recomendando al Ministerio de Educación la modificación de las Resoluciones Ministeriales respectivas.

En el ANEXO IV de dicho Acuerdo Plenario establece como:

“ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO CIVIL

1. Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, obras;

a. civiles y puentes, y sus obras complementarias e instalaciones concernientes al ámbito de su competencia;

b. de regulación, almacenamiento, captación, conducción y distribución de sólidos, líquidos y gases, riego, desagüe y drenaje, de corrección y regulación fluvial y marítima, de saneamiento urbano y rural, estructuras geotécnicas, obras viales, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.

2. Proyectar, dirigir y controlar la construcción, rehabilitación, demolición y mantenimiento de las obras arriba indicadas.

3. Dirigir y certificar estudios geotécnicos para la fundación de obras civiles.

4. Proyectar y dirigir lo concerniente a la higiene y seguridad en las actividades mencionadas.

5. Certificar el funcionamiento y/o condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente.”

Además el Consejo de Universidades acuerda en articulado de la referido acta (lo subrayado en nuestro):

“ARTICULO 1°. A los fines de este Cuerpo, entiéndese a los "alcances del título" como aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

ARTICULO 2°. A los fines de este Cuerpo, entiéndese a las "actividades profesionales reservadas exclusivamente al título" fijadas, y a fijarse, por el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con este Consejo, como un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

ARTICULO 3°. Constituir una comisión integrada por el Secretario de este Consejo y los representantes designados por el CIN y por el CRUP a fin de establecer un diálogo con los Consejos y Federaciones Profesionales destinado a aclarar las terminologías utilizadas en el presente así como las atribuciones de los distintos cuerpos.

ARTICULO 4°. Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACION aclare que las actividades profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos, o que se incluyan, en el régimen del artículo 43 de la ley de Educación Superior, lo es, sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la misma puedan compartirlas.

ACCIONES DEL CPIC

Nuestro Consejo Profesional ha actuado en distintos estamentos dando a conocer la posición de rechazo a la propuesta de las actividades reservadas para los Ingenieros Civiles dispuesto en Resolución 1131/CIN/2016 que fueran volcadas en el acta del “Acuerdo Plenario N° 158” del Consejo de Universidades y a su vez solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° y 4° de la misma.

NOTAS PRESENTADAS

- Con fecha 13 de marzo de 2018, junto con el Consejo de Directores de Carreras de Ingeniería Civil (CODIC) manifestamos nuestro interés y disposición para participar en las reuniones en relación a lo indicado expresamente en el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 158 del Consejo de Universidades, en el cual se creó una Comisión integrada por el Secretario de dicho Consejo y los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional y del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, a fin de establecer un diálogo con los Consejos y Federaciones profesionales destinado a aclarar las terminologías utilizadas en la Resolución del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional N° 1131/2016, como las atribuciones de los distintos cuerpos.

Dirigida a:

- Sra. Secretaria de Políticas Universitarias Mg. Danya Tavela
- Sr. Director Nacional de Gestión Universitaria Dr. Paulo Falcón
- Sra. Coordinadora Técnica del CU A.G. Abg. Claudia Molina

- Con fecha 19 de diciembre de 2017, junto con los representantes de la Asociación Nacional de Estudiantes de ingeniería Civil (ANEIC), la Federación Argentina de Ingenieros Civiles (FADIC) y Consejo de Directores de Carreras de Ingeniería Civil (CODIC), se formalizó el rechazo absoluto y en su totalidad de la Resolución 1131/CIN/2016.

La misma estaba dirigida:

- Sres. Miembros del Consejo de Universidades (CU)
- Cc/Sr. Ministro de Educación de la Nación Dr. Mg. Alejandro Finochiaro.

Se fija posición respecto a las Actividades Reservadas de los Ingenieros Civiles:

1. Reemplazar las actividades reservadas actualmente incluidas en la Resolución mencionada, dirigidas a la Ingeniería Civil, por las siguientes:

1. Diseñar, calcular, proyectar, construir, estructuras y edificios de todo tipo, obras e infraestructura:

a) Civiles, de arquitectura, de urbanismo y puentes, y sus obras complementarias con su equipamiento e infraestructura, e instalaciones concernientes al ámbito de su competencia;

b) De regulación, de control, almacenamiento, captación, abastecimiento, conducción, tratamiento y distribución de sólidos y fluidos (eléctricos, líquidos y gases), riego, desagüe y drenaje, de corrección y regulación fluvial y marítima, de saneamiento ambiental urbano y rural, estructuras geotécnicas, obras viales, hidráulicas, riesgo hídrico, marítimas, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias, hidromecánicas, de comunicaciones y de energía.

2. *Proyectar, mensurar, dirigir y controlar la construcción, recuperación, renovación, rehabilitación, refuncionalización, demolición y mantenimiento de las obras arriba indicadas. Realizar tareas de Mensura urbanas, suburbanas y rurales.*

3. *Dirigir y certificar estudios geotécnicos para las fundaciones de obras civiles y de Arquitectura, estados parcelarios y delimitación de riesgo hidrico.*

4. *Proyectar y dirigir lo concerniente a la higiene, seguridad y contaminación ambiental en las actividades mencionadas.*

5. *Certificar el funcionamiento y/o condición de uso o estado delo mencionado anteriormente. "*

- Con fecha 5 de diciembre de 2017 se dio respuesta a lo requerido por el Sr. Ministro de Educación Dr. Alejandro Finochiaro y la Sra. Secretaria de Políticas Universitarias Mg. Danya Tavela en la entrevista del día 13 de noviembre, planteándose, claramente, las consideraciones a tener en cuenta en los términos de la resolución cuestionada.
- Con fecha 30 de noviembre de 2017, junto con los representantes de la Asociación Nacional de Estudiantes de ingeniería Civil (ANEIC), la Federación Argentina de Ingenieros Civiles (FADIC) y Consejo de Directores de Carreras de Ingeniería Civil (CODIC), se formalizó el rechazo absoluto y en su totalidad de la Resolución 1131/CIN/2016.

La misma estaba dirigida:

- Sr. Presidente Ing. Civ. Mauricio Macri
 - Sr. Ministro de Educación de la Nación Dr. Mg. Alejandro Finochiaro.
 - Sra. Coordinadora Técnica del CU A.G. Abg. Claudia Molina
- Con fecha 4 de octubre de 2017 se impugna ante el Ministerio de Educación la resolución atacada, con argumentos claros en cuanto a las actividades reservadas dispuestas a otras profesiones y que no estaban consideradas en las actividades reservadas para los Ingenieros Civiles, en clara dicotomía por lo establecido en LES 24521.
 - Con fecha 29 de septiembre de 2017 se impugna ante el Consejo de Universidades (CU) la resolución atacada, con argumentos claros en cuanto a las actividades reservadas dispuestas a otras profesiones y que no estaban consideradas en las actividades reservadas para los Ingenieros Civiles. En clara dicotomía por lo establecido en LES 24521.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN REFERENCIADAS

PRESENTACIONES

- De fecha 13 de marzo de 2018
[http://cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/Notas%20conjuntas%20x%201131-160001%20\(2\).pdf](http://cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/Notas%20conjuntas%20x%201131-160001%20(2).pdf)
- De fecha 19 de diciembre de 2017
<http://cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/Nota%20conjunta%20al%20CU-2017-12-14.pdf>
- De fecha 05 de diciembre de 2017
<http://cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/886-2017%20Nota%20a%20M%20Educaci%C3%B3n%20-%20D.%201131-2016.pdf>
- De fecha 30 de noviembre de 2017
<http://www.cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/508-2017%20NOTA%20conjunta%20ANEIC-FADIC-CODIC-CPIC%20-%20Presidencia-%20ME-CU.pdf>
- De fecha 04 de octubre de 2017 y 29 de septiembre de 2017
<http://cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/Nota%20al%20Consejo%20de%20Universidades%20-%20Solicita%20Revisi%C3%B3n%20Actividades%20Reservadas.pdf>

ACUERDO PLENARIO 158

<http://cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/ACUERDO%20PLENARIO%20N%20158.pdf>

RESOLUCIÓN 1131/CIN/2016

<http://cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/Resol.%20CE%201131-16.pdf>

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24521

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y CONSULTA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Ley de Educación Superior N° 24521

ARTÍCULO 71. Serán órganos de coordinación y consulta del sistema universitario, en sus respectivos ámbitos, el Consejo de Universidades, el Consejo Interuniversitario Nacional, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas y los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.

ARTÍCULO 72. El Consejo de Universidades será presidido por el Ministro de Cultura y Educación o por quien este designe con categoría no inferior a Secretario, y estará integrado

por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, por la Comisión Directiva del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, por un representante de cada Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior —que deberá ser rector de una institución universitaria— y por un representante del Consejo Federal de Cultura y Educación. Serán sus funciones:

***a.** Proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema universitario.*

***b.** Pronunciarse en aquellos asuntos sobre los cuales se requiera su intervención conforme a la presente ley.*

***c.** Acordar con el Consejo Federal de Cultura y Educación criterios y pautas para la articulación entre las instituciones educativas de nivel superior.*

***d.** Expedirse sobre otros asuntos que se les remita en consulta por la vía correspondiente.*